



Número de expediente: **20240000037B**

INFORME JUSTIFICATIVO DE LAS CIRCUNSTANCIAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 116.4 Y 145.2 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, RELATIVO AL CONTRATO DE:

**“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE BAJO CONTENIDO EN AZUFRE PARA ATENDER A LAS NECESIDADES DE CALEFACCIÓN DE LA SEDE DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO SITUADA EN PLAZA SAN JUAN DE LA CRUZ, 10, MADRID”**

El contrato tiene por objeto el suministro de combustible de bajo contenido en azufre (gasóleo clase C) para atender las necesidades de calefacción durante la próxima época invernal de la sede del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, situada en la Plaza de San Juan de la Cruz número 10 de Madrid.

De conformidad con el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, corresponde a la Oficialía Mayor, integrada en la Dirección General de Servicios, que depende a su vez de la Subsecretaría para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la gestión patrimonial, conservación e inventario de los inmuebles de uso administrativo del afectos al Ministerio.

La necesidad de este contrato deriva de la obligación legal de garantizar unas condiciones mínimas de confort térmico para todos los trabajadores que desempeñen sus funciones en la sede del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico sita en Plaza San Juan de la Cruz 10. En este sentido, las calderas que se encargan de la producción de calor en el edificio disponen de dos depósitos de gasóleo clase C que deben contener siempre combustible suficiente para el funcionamiento de las calderas durante las estaciones de otoño, invierno y primavera.

La obligación legal mencionada en el párrafo anterior se encuentra recogida en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

La adjudicación de este contrato se realizará, según lo señalado por el artículo 131 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, utilizando el **procedimiento abierto** con el objetivo de garantizar la concurrencia y que todo empresario interesado pueda presentar una proposición buscando el cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia consagrados en la Ley.

Respecto al **objeto del contrato y la posible división en lotes del mismo**, tal y como señala el Pliego de Prescripciones Técnicas, el objeto consiste en el suministro de gasóleo de calefacción como único elemento del contrato a suministrar. Además, se trata de un suministro para un único bien inmueble, el edificio de Plaza San Juan de la Cruz, 10, en Madrid, el suministro se realiza de forma periódica con bajas cuantías. Por tanto, atendiendo a lo señalado por el apartado 3 del artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público, se considera que la naturaleza y objeto del contrato no permiten la división en lotes.

Al tratarse de un contrato de suministros, **no se exige clasificación**, si bien el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En concreto, respecto a la **solvencia económica y financiera**, en el marco de lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP, se exige que el licitador tenga un volumen anual de negocios, en el ámbito a que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato sin incluir prórrogas: **287.466,30 euros**.

En relación a la **solvencia técnica**, el empresario, en el marco de lo dispuesto en el artículo 89 de la LCSP, tendrá la siguiente solvencia técnica que asegurará un volumen de trabajo adecuado para atender a las necesidades de este Ministerio:

- a. Se acreditará la solvencia técnica a través de una relación de los suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos. Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza se atenderá a los tres primeros dígitos del respectivo código CPV, y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato sin incluir prórrogas: **134.150,94 euros**.

En total, sin considerar el IVA, el **valor estimado** asciende a un importe de **383.288,40 euros**, debido a la existencia de una eventual prórroga prevista de un año adicional.

En relación a las **condiciones especiales de ejecución**, del artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, se exigen como condiciones de carácter social la garantía de la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios sectoriales y territoriales aplicables, así como la ejecución del contrato con estricto cumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales, con el objetivo de reforzar la importancia de las medidas de prevención al tratarse de un contrato que implica el transporte y descarga de un material inflamable y que entraña riesgos para la salud como es el gasóleo de calefacción.

Para la comprobación de la primera de estas dos condiciones especiales de ejecución, el licitador deberá firmar y aportar, a requerimiento del responsable del contrato, una declaración responsable en la que la empresa declare que garantiza el cumplimiento de esta condición y se compromete a su mantenimiento durante el periodo de vigencia del contrato.

La segunda se comprobará a través de la aportación por el empresario, a requerimiento del responsable del contrato, del correspondiente Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

Atendiendo a lo señalado por el art 145.3 letra f) de la LCSP, se aplican una **pluralidad de criterios** al tratarse de un suministro en el que el producto está definido pero no su composición química y el plazo de entrega es susceptible de reducirse. Por ello, se distinguen tres criterios de adjudicación evaluables de forma automática:

1. El precio ofertado, que se valorará con un máximo de 80 puntos a la oferta más económica.
2. La composición química del combustible, asignando 15 puntos a las empresas que suministren gasóleo de calefacción cuyo contenido en azufre sea inferior a 1.000 mg/Kg.
3. El plazo de entrega, se atribuirán 5 puntos a aquellos licitadores que reduzcan en 24 o más horas el plazo máximo de suministro de 48 h.



Por último, el código CPV (Reglamento CE Nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007) será:

09134100-8 Gasoil

En Madrid, (fecha firma digital)

**Propone,**

**El Jefe de Área de Obras y Proyectos**  
(firma digital)

**Daniel da Silva García-Riego**

**Aprueba**

**La Oficial Mayor**  
(firma digital)

**Elisenda Ruiz de Villalobos Zabala**